Pereira, 04 de marzo de 2026

Señor
OSCAR IVÁN CARDONA MONTOYA
Representante Legal
SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A.
NIT 900.251.438-3
Avenida las Américas N° 30 – 254.
Celular, 3002359128 - 3154326989
licitaciones@saludcar.com / direccionregional@saludcar.com
Pereira, Risaralda.

De conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato Electrónico Nro. 0003-2026-DROC del Sistema Electrónico de Contratación Pública–SECOP II, se anexa este documento que hacen parte integral del mismo.

1. OBJETO CONTRACTUAL

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidas autopartes y mano de obra para los vehículos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente, por lo que el CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido en el Contrato Electrónico, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y aceptadas en su oferta y demás documentos, lo cual forma parte integral del expediente contractual. En el siguiente cuadro se detallan las especificaciones técnicas del objeto a contratar que debe cumplir el contratista.

REQUERIMIENTO	CHÉVROLET DMAX DIESEL 4x4 PEREIRA	RENAULT SIMBOL GASOLINA PEREIRA	CHÉVROLET DMAX DIESEL 4x4 PEREIRA	MAZDA BT-50 4 X 2 DIESEL MANIZALES	CHÉVROLET DMAX DIESEL 4x4 PEREIRA	MAZDA BT-50 4 X 2 GASOLINA ARMENIA	RENAULT SIMBOL ARMENIA	RENAULT SIMBOL ARMENIA	NISSAN D-22 FRONTIER GASOLINA DORADA	SUBTOTAL SIN IVA
Revisión preventiva completa del sistema de frenos (solo mano de obra). Los insumos que se requieran se atenderán con la bolsa de repuestos. GARANTIA: 6 meses	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$1.800.000
Cambio de aceite motor multigrado, incluido filtros de aceite, de aire y gasolina - 2 veces al año. Marca: COEXITO GARANTIA: 6 meses	$900.000	$900.000	$900.000	$900.000	$900.000	$900.000	$900.000	$900.000	$900.000	$8.100.000
Alineación y balanceo - 2 veces al año. GARANTIA: 4 meses	$120.000	$120.000	$120.000	$120.000	$120.000	$120.000	$120.000	$120.000	$120.000	$1.080.000
Suministro e instalación de baterías libre de mantenimiento Marca: TUDOR GARANTIA:15 meses	$ 0	$700.000	$ 0	$700.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$1.400.000
Revisión técnico mecánica GARANTÍA: 12 meses	$390.000	$390.000	$390.000	$390.000	$390.000	$390.000	$390.000	$390.000	$390.000	$3.510.000
Juego de plumillas par, de silicona de la más alta calidad. Marca: COEXITO GARANTIA:6 meses	$100.000	$100.000	$100.000	$100.000	$100.000	$100.000	$100.000	$100.000	$100.000	$900.000
Suministro e instalación de 4 llantas MARCA: Blackhawk GARANTIA: 12 meses	$ 0	$ 0	$ 0	$2.400.000	$ 0	$2.400.000	$2.400.000	$ 0	$ 0	$7.200.000
Revisión preventiva sistema eléctrico; bombillos, alarmas, velocímetros. (solo mano de obra). Los insumos que se requieran se atenderán con la	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$1.800.000

bolsa de repuestos. GARANTIA: 6 meses										
Provisión para repuestos.										$20.540.623,53
	SUBTOTAL									**$46.330.623,53**
	IVA (19%)									$8.802.818,47
	VALOR TOTAL CONTRATADO									**$55.133.442,00**
OBSERVACIONES GENERALES	• El contratista deberá presentar certificado de disposición final del aceite, llantas, baterías y demás elementos que así se requiera por norma ambiental. • Los repuestos, partes o insumos que se requieran deberán ser cotizados por el contratista y ser coherentes al valor del mercado, y solo serán suministrados previa coordinación con el supervisor. En caso de que los elementos sean de importación, el valor a pagar estará ajustado al precio promedio del cambio de los últimos tres (3) días hábiles, luego de la aprobación de adquisición por parte del Instituto. • Declaración en la que conste que los repuestos, partes e insumos a suministrar NO son remanufacturados, es decir, que son nuevos. • Al final del plazo de ejecución, **SE CANCELARÁ LOS SERVICIOS Y ELEMENTOS REALMENTE PRESTADOS**, por lo que se deberá llevar estricto control de parte del supervisor, lo que se entiende aceptado por el contratista. • Todos los gastos de transporte de personal que se llegaren a necesitar, viáticos del personal asignado al mantenimiento y demás erogaciones, estarán por cuenta del contratista. • Se exige el uso de la dotación y de los elementos de protección personal y los equipos adecuados, para velar por la seguridad industrial de los trabajadores autorizados para el desarrollo de las labores de mantenimiento.									

2. VALOR COMUNICADO DE ACEPTACIÓN

El valor del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que hubiere lugar, con ocasión a la celebración y ejecución, ascienden a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($55.133.442)** incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nro. **38826** del 03 de febrero de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Presupuestal dentro del presupuesto de inversión, en la posición catálogo de gastos C-2999-0800-19-53105B-2999016-02 – Adquisición de bienes y servicios.

3. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Para todos los efectos legales del contrato electrónico, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Pereira, y la dirección para efectos de notificación es la Avenida Las Américas Nro. 98 – 25, correo electrónico drocadministrativa@medicinalegal.gov.co. La información del Contratista será la indicada en los documentos de su oferta.

4. PACTO DE TRANSPARENCIA

El INSTITUTO y el CONTRATISTA deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y el compromiso anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano. Igualmente, el INSTITUTO y el CONTRATISTA apoyarán este pacto para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, las partes se comprometen a impartir instrucciones a todos sus funcionarios / empleados / contratistas y agentes, así como a cualquier representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación.

5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Una vez el comunicado de aceptación haya sido aprobado electrónicamente por las partes, el Instituto subirá el registro presupuestal en el campo de “CONFIGURACIÓN” y “DOCUMENTOS DEL PROCESO” y en “INFORMACIÓN PRESUPUESTAL” del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

6. SITIO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Los servicios del objeto contractual se prestarán en los siguientes talleres.

CIUDAD	DIRECCIÓN TALLER	TELÉFONO	RESPONSABLE
Pereira.	Avenida las Américas Nro. 30 – 254	(606) 3265800 - 3154326989	Ferney Valencia Moncada - direccionregional@saludcar.com
La Dorada - Caldas	Carrera 10 No 11 - 47	(606) 3265800 - 3154326989	Ferney Valencia Moncada - direccionregional@saludcar.com

7. **TIPO DE CONTRATO CELEBRADO Y FECHA DE ENTREGA**

El tipo de contrato a celebrar será de prestación de servicios bajo la modalidad de tracto sucesivo, por lo que el objeto contractual se deberá ejecutar dentro de la vigencia 2026.

8. **TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL**

Tiempo determinado para la ejecución del objeto contractual, el cual estará comprendido a partir del día hábil siguiente de cumplimiento de los siguientes requerimientos y hasta el 18 de diciembre de 2026.

- Registro presupuestal del valor del comunicado de aceptación.

- Aprobación de la garantía única por parte del instituto, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con lo que el contratista quedará notificado.

NOTA: El contratista no podrá en ningún momento iniciar la ejecución **OBJETO CONTRACTUAL** sin el cumplimiento de los requisitos legales de **REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO en el SECOP II**, lo que quedará bajo su responsabilidad si el Instituto no pueda efectuar el pago por el incumplimiento de lo indicado. Así mismo, ningún documento que expida para la entrega del objeto y posterior facturación podrá tener fecha anterior a los documentos referidos en este numeral. Para efectos de la facturación, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 358 de 2020, así como aquellos que lo modifiquen, los lineamientos internos y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica; el supervisor deberá ejercer el control y vigilancia al respecto e informar al contratista sobre las disposiciones.

9. **TÉRMINO DE DURACIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN**

Tiempo determinado para los requerimientos post contractuales incluida la liquidación del comunicado de aceptación (artículo 11 de la ley 1150 de 2007), el cual será igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. El contrato derivado del proceso de selección será objeto de liquidación dentro del término de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Contratista no accede a la liquidación que presente el Instituto previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, el Instituto tendrá la facultad de liquidar el comunicado de aceptación dentro de los dos (2) meses siguientes, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80/1993 y el artículo 11 de la Ley 1150/ 2007.

10. **GARANTÍAS.**

Con base en lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se solicita el cubrimiento de los siguientes riesgos mediante garantía legalmente establecida, lo que es complemento a lo indicado en el contrato electrónico:

- La Garantía Única de Cumplimiento que presentará el CONTRATISTA, avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado de conformidad con los artículos 7 de la Ley 1150 del 2007, 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyen.

- La garantía puede corresponder a; contrato de seguro mediante póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. El Contratista deberá cumplir estrictamente los procedimientos establecidos en las Subsección 2, 3 o 4 de la Sección 3 (GARANTÍAS) del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, dependiendo de la garantía otorgada.

RIESGO A AMPARAR	MONTO (%)	VIGENCIA	OBSERVACIONES
Cumplimiento del contrato.	30% del valor del contrato.	Desde el inicio del término de ejecución y hasta la liquidación del comunicado de aceptación.	Cubrirá al Instituto por los perjuicios derivados en lo indicado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad y correcto	30% del valor	Ocho (8) meses a partir	Cubrirá la calidad y el correcto

funcionamiento de la mano de obra y repuestos.	del contrato.	del inicio de ejecución.	funcionamiento de la mano de obra y los repuestos instalados, por defecto de fábrica por tres meses.
Cláusula de indemnidad.	Teniendo en cuenta que el futuro contratista deberá tener personal dependiente de él o podrá subcontratar con terceros la prestación del servicio para el cumplimiento del objeto contractual, mediante la presente cláusula de indemnidad se pacta la obligación del contratista de mantener libre al institutito de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros, por las actuaciones de éste para el cumplimiento de dicho objeto contractual.		

- EL CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a presentar los anexos modificatorios cuantas veces así se le requiera. En todo caso, la garantía se entenderá vigente de acuerdo a lo indicado y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

- Los gastos en que debe incurrir el CONTRATISTA por concepto de pago del contrato de seguro, contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria, correrán por su cuenta.

- La garantía corresponderá a los siguientes amparos, montos y vigencias:

NOTA: La garantía se debe expedir teniendo en cuenta la siguiente información y subirla por el contratista a través de la Plataforma del SECOP II, en la sección CONTRATO ELECTRÓNICO, NUMERAL 2 CONDICIONES, SUBSECCIÓN GARANTÍAS DEL PROVEEDOR, por tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicado el comunicado de aceptación en el SECOP II, lo cual será de responsabilidad directa del futuro contratista. Mediante la publicación en el SECOP II de la aprobación de la garantía, el Contratista quedará debidamente notificado.

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente.
NIT:	800.150.861 – 1
PROCESO:	Comunicado de Aceptación Nro. 0003-DROC-2026 – Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra, para los vehículos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente. **NOTA**: En el momento de la expedición del documento de garantía, se tendrá en cuenta es el número del comunicado de aceptación.
FIRMA:	Firmada por la entidad que la expide.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

11.1. Del Contratista

- Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.

- Constituir la garantía única requerida dentro del término señalado en el contrato electrónico, así como sus anexos modificatorios, en el evento de presentarse y subirlos en la plataforma SECOP II para su aprobación, por medio de lo cual quedará notificado.

- Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.

- Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención del pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Prestar los servicios del objeto contractual en los sitios establecidos y dentro de la presente vigencia fiscal de forma oportuna, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas y ofertadas por él, así como los demás aspectos que se relacionen en el comunicado de aceptación y en todo caso, buscar las alternativas para el

logro de dicho objeto contractual.

- Cualquier modificación que considere necesaria debe ser puesta a consideración del supervisor, tal que éste las someta a consideración del Ordenador del Gasto. De no darse lo anterior, dichas modificaciones podrán ser objetadas y en todo caso correrán por cuenta del Contratista sin costo alguno para el Instituto.

- Suministrar al supervisor (a) del contrato, toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

- De darse la necesidad de reposición del repuesto por situaciones de calidad, se deberá atender el requerimiento realizado por el Instituto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tal que se determine la causa y posible solución.

- Informar de inmediato al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes, cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.

- Notificar con la **DEBIDA OPORTUNIDAD** y de manera escrita al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL OCCIDENTE** por medio del supervisor, cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que conlleve a la solicitud de prórroga del tiempo de ejecución o cualquier tipo de modificación del objeto contractual. Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto cuente con el tiempo suficiente para estudiar y dar trámite a la solicitud. Quedará bajo la responsabilidad del **CONTRATISTA** el no poder atender lo requerido si no se cumple lo anterior.

- Asumir bajo su costo y riesgo, todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.

- Atender durante la vigencia del contrato, todas las recomendaciones que efectué el Instituto por medio del supervisor del contrato, y que se consideren pertinentes para la ejecución del mismo.

- Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

- De acuerdo con las Circulares Externas 016 y 020 del SIIF NACIÓN, el Contratista deberá:

- Presentar la factura electrónica por medio de cualquiera de las tres alternativas; operador tecnológico autorizado, por la plataforma de la DIAN o por medio de su software propio que esté habilitado ante la DIAN.
- Enviar la factura al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y al correo del supervisor, el cual se indicará en el contrato.
- Subir al SECOP II la factura, certificación de aportes de ley y demás documentos que legalmente se requieran con la entrega del objeto contractual, para el respectivo trámite de pago.

- Todas aquellas que, a pesar de no estar específicamente escritas en este documento, se consideran obligaciones del CONTRATISTA para el adecuado cumplimiento del objeto a contratar, y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

11.2 **Del instituto**

- Designar un funcionario para ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del contratista como del instituto.

- Aprobar las garantías correspondientes en la plataforma del SECOP II, con lo que quedará informado el contratista.

- Verificar y dejar constancia del pago de las obligaciones parafiscales del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar de sus empleados, como requisito para la ejecución del contrato y para la obtención del pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones

técnicas y financieras existentes.

- En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar a través del supervisor el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.

Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

12. **SUPERVISOR DESIGNADO**

El Instituto ejercerá las labores de supervisión del contrato a través del funcionario Diego Fernando Arenas Hernández – asistente forense con funciones de conducción de la Dirección Seccional Caldas - Regional Occidente, quien podrá evaluar con objetividad el cumplimiento de lo requerido en el objeto contractual, el plazo de ejecución y los demás aspectos derivados de la responsabilidad que le asiste a las partes contratantes, ajustado a lo indicado en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y al procedimiento establecido por el Instituto. Por lo anterior, el CONTRATISTA deberá comunicarse con dicho funcionario para programar la entrega del objeto contractual, determinando fecha y horario. El teléfono y correo institucional de contacto es el (606) 3515310 ext. 65600 – diego.arenas@medicinalegal.gov.co

Por ausencia temporal producto de vacaciones o licencias remuneradas del supervisor principal, dicha función la asumirá el funcionario Cristian Camilo Osorio Santamaria – asistente con funciones de conducción del Grupo Regional Administrativo y Financiero de la Regional Occidente, quien por su experiencia podrá cumplir las mismas funciones que el principal. El teléfono y correo institucional de contacto es el (606) 3515310 extensión 60003 – cristian.osorio@medicinalegal.gov.co

13. **CRONOGRAMA Y FORMA DE PAGO**

El INSTITUTO pagará el valor del contrato a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de Bogotá D. CC, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - SIIF, máximo en tres (3) pagos según los servicios prestados, cada uno dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega a satisfacción de los servicios del objeto contractual, previa radicación de la factura en el SECOP II, acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, así como el cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales. La factura y soportes de cumplimiento del objeto contractual deben subirse a la plataforma del SECOP II, pero si ésta no ha sido elaborada correctamente o no se acompañan de los documentos requeridos, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se suba debidamente corregidas o desde aquella en que se haya cargado el último documento. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista.

Los pagos al que se compromete el INSTITUTO estarán sujetos a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). Para efectos de la facturación, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 358 de 2020 y los lineamientos institucionales, así como los demás aspectos aplicables en lo concerniente con la facturación electrónica; por lo que el supervisor deberá comunicarse previamente con el contratista para el respectivo trámite.

La forma de pago se encuentra de forma específica en el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN adjunto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

El pago a que se obliga el Instituto en virtud del contrato a celebrar se sujetará a la disponibilidad de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Instituto, sobre el cual se harán las siguientes deducciones, sin que con ello el Instituto a nivel central no pueda incluir otras deducciones que legalmente sea obligatorias, lo que se entiende de conocimiento del contratista por la actividad propia que desarrolla:

ÍTEM	CARGA TRIBUTARIA	TASA	OBSERVACIÓN
1	Retención IVA.	15%	Sobre el IVA facturado.
2	Retención en la fuente servicios.	2,5% o 3,5%	Rete fuente compras, dependiendo de si es persona jurídica o natural, respectivamente.
3	Retención ICA Pereira	7‰ = 0,007%	Clasificación 313: Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, maquinaria, electrodomésticos, muebles y enseres - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

NOTA 1: En el presente acto administrativo y en especial para el cumplimiento del objeto contractual, el Instituto no dará anticipos al contratista.

NOTA 2: El CONTRATISTA debe tramitar con un operador estratégico la generación de la factura electrónica, la que deben registrar en la plataforma OLIMPIA IT del SIIF NACIÓN. Posteriormente el contratista la cargará en la plataforma del SECOP II junto con la certificación de aportes de Ley 100, parafiscales y demás documentos que legalmente se requieran, para que previa aprobación del SUPERVISIOR se inicie el trámite de pago.

14. **MODIFICACIÓN**

El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del contrato electrónico.

15. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo cuando las partes contratantes lo consideren pertinente, podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato mediante la suscripción de OTROSÍ, en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión y de todo lo anterior, el CONTRATISTA dará aviso al garante. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en la Ley. El INSTITUTO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA a través del SECOP II deberá subir el certificado de modificación de la garantía, ajustándose en el plazo, en caso de que aplique, de lo cual informará por medio de los correos electrónicos al Supervisor y al Grupo Regional Administrativo y Financiero del INSTITUTO.

16. **CESIÓN**

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato electrónico, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del INSTITUTO. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos, y la entidad no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas. El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del contrato electrónico.

17. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa, por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato electrónico no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO, ni de este último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución de este. El contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

18. **DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**

El INSTITUTO podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA durante la etapa contractual y poscontractual, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

19. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El Contrato electrónico, así como el clausulado complementario, está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, y lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

20. **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA con ocasión de la aprobación, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato electrónico, serán sometidas a la revisión del CONTRATISTA y al representante legal del INSTITUTO, para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el

procedimiento que se indica. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia, y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento, debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

21. **MULTAS**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará por correo electrónico, vía fax o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la Compañía de Seguros. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. El CONTRATISTA y el INSTITUTO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. Las multas pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el INSTITUTO pierda el derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

22. **PENAL PECUNIARIA**

El CONTRATISTA reconocerá al INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el INSTITUTO hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento y podrá directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrá de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA y el INSTITUTO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, previa comunicación escrita a este último. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realizará la comunicación a la respectiva entidad para el cobro, atendiendo a que debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal, y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio autónomo, el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el

contrato de fiducia mercantil, por medio del cual se crea el patrimonio autónomo. Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

23. **EJERCICIO DE DERECHOS**

El retardo u omisión por parte del INSTITUTO en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor, por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA, no podrá interpretarse como renuncia del INSTITUTO a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por la CONTRATISTA.

24. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. La terminación anticipada del contrato se hará constar en OTROSÍ suscrito por las partes.

2. Por el cumplimiento del objeto contractual.

3. Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique.

4. Por vencimiento del plazo, sin que se haya suscrito una prórroga.

5. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

6. En los eventos señalados en 1 y 5, se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar.

25. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan al INSTITUTO y al CONTRATISTA. Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato electrónico.

26. **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 del 26 de mayo de 2015 del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el presente documento, el contrato electrónico y la oferta presentada por el Contratista, constituyen para todos los efectos legales el contrato celebrado.

27. **APROBACIÓN ELECTRÓNICA**

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen la firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello, se aprueba el contrato en dicha plataforma.

28. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el INSTITUTO, a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. Así mismo, se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO, si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. El CONTRATISTA se obliga, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, a cederá el contrato previa autorización escrita del INSTITUTO, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Elaboró: Iván Dario Alzate Betancourt. Secretario – GRADF– DROC.

Revisó: León Adel Haouchar Ramirez – Coordinador – GRADF – DROC.